



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO No 682114089001-2022-00018-00

Contratación, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda de sucesión doble intestada de los causantes PEDRO ELÍAS RUEDA SILVA y MATILDE ABAUNZA DE RUEDA, para proveer sobre su admisibilidad.

La demanda presentada por el apoderado de los interesados cumple a cabalidad con los requisitos formales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 488 y 489 ibídem, y conforme al artículo 17, numeral 2 y el artículo 28 numeral 12 del Código General del Proceso este despacho es competente para conocer de dicha acción, a más que de los documentos aportados se deduce la existencia de un interés jurídico en cabeza de los demandantes, se ordenará su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión intestada de los causantes PEDRO ELÍAS RUEDA SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.596.472, expedida en Contratación, fallecido el 23 de octubre de 1982 en el municipio de Agua de Dios, siendo el municipio de Contratación el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, y la señora MATILDE ABAUNZA DE RUEDA, quien en vida se identificaba con la cédula No. 30.007.928, expedida en Contratación, fallecida en Contratación el 25 de julio de 1983, siendo Contratación su último domicilio.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta por causa de muerte, la sociedad existente entre los causantes y ordenar la liquidación de la misma en la presente causa mortuoria.

TERCERO: RECONOCER a la señora MARÍA ROSALBA RUEDA ABAUNZA como heredera de los causantes, en su calidad de hija legítima de los causantes, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

-2-

CUARTO: CÍTESE y emplácese a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, de acuerdo con las formalidades del artículo 490 del Código General del Proceso y conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020, debiéndose hacer la publicación en la plataforma TYBA que el Consejo Superior de la Judicatura tiene habilitada para el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JOSÉ LIBORIO PINZÓN VALCARCEL, identificado con cédula de ciudadanía No 19.273.433 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 43.000 del C.S. de la J., como apoderado de MARÍA ROSALBA RUEDA ABAUNZA, en los términos y para los fines del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 31 DE MARZO DE 2022 fue notificado a las partes por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO** fijado en la secretaria del Juzgado y en el el micrositio web para estados, del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy 1 DE ABRIL DE 2022



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA